

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 065-15 2º MOD Monitoreo Reclutamiento
Anchoveta-Sardina VIII Región, 2015



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 MAR. 2015

R. EX. Nº 860

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/CP/2015/Nº094/DIR/222-SUBPESCA de fecha 27 de marzo de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 3574-2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 065/2015, de fecha 27 de marzo de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de anchoveta y sardina común en la VIII Región, año 2015"**; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 952 de 2014 y Nº 209 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 668 y Nº 827, ambas de 2015, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 668 de 2015, modificada mediante Resolución Exenta Nº 827 de 2015, ambas de esta Subsecretaría, se autorizó al Instituto de Fomento Pesquero para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de anchoveta y sardina común en la VIII Región, año 2015"**.

Que el mencionado Instituto, mediante C.I. SUBPESCA Nº 3574-2015, ha solicitado modificar la pesca de investigación en el sentido de incorporar una actividad complementaria asociada a la evaluación de los stock de anchoveta y sardina común en la VII Región mediante métodos hidroacústicos.

Que para estos efectos solicita autorizar la participación de dos embarcaciones artesanales, para realizar tareas de prospección hidroacústica y muestreos de identificación de especies, detallando la metodología a utilizar para los fines antes señalados.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 065/2015 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha informado favorablemente la solicitud pues permitirá complementar los objetivos del estudio.

RESUELVO:

1.-Modifícase la Resolución Exenta Nº 668 de 2015, modificada mediante Resolución Exenta Nº 827 de 2015, ambas de esta Subsecretaría, que autorizó al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Blanco Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de anchoveta y sardina común en la VIII Región, año 2015"**, en el sentido que a continuación se indica:

- a) En el numeral 2º, incorporar el siguiente inciso segundo: *"Asimismo el presente estudio tendrá como objetivo general evaluar el stock de los recursos anchoveta y sardina común presentes en la VIII Región, a través del método hidroacústico, al inicio del otoño de 2015."*
- b) Agregar el siguiente numeral 4º bis: *"4º bis.- Para los efectos del cumplimiento del objetivo general asociado al crucero acústico participarán las embarcaciones artesanales L/M Lonquimay, (RPA N° 954793) efectuando tareas de prospección hidroacústica e identificación de especies y L/M Bill (RPA N° 958080) que efectuará tareas de muestreo."*

En ningún caso las embarcaciones antes individualizadas podrán realizar lances de pesca comercial, remitiéndose únicamente a efectuar muestreos biológicos de los recursos antes señalados con fines de investigación, incluyendo la primera milla. Para estos efectos el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura procederá a sellar las bodegas durante el periodo del estudio."

3.- Cada una de las embarcaciones antes mencionadas podrá capturar 1 tonelada de anchoveta y 1 tonelada sardina común, las que serán imputadas a las cuotas reservadas para fines de investigación de los mencionados recursos, establecidas mediante Decreto Exento N° 952 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a las embarcaciones artesanales participantes en el estudio de las vedas biológicas de reclutamiento que se establezcan para los recursos antes mencionados.

5.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


